

Viedma, emitida en la fecha de la firma digital.

EXPEDIENTE: "AGENCIA DE RECAUDACION TRIBUTARIA (FISCALIA) C/ LUDMAN, GREGORIO SEBASTIAN S/ EJECUCIÓN - EJECUCIÓN FISCAL - N°VI-01638-C-2025.

ANTECEDENTES:

1.- Que en fecha 17/12/2025 se presenta la Agencia de Recaudación Tributaria de la Provincia de Río Negro, por medio de representante fiscal, interponiendo demanda de ejecución fiscal conforme art. 127 siguientes y concordantes del Código Fiscal y arts. 31, sgtes. y concordantes del Código Procesal Administrativo de Río Negro por la suma de \$5.975.379,57, en concepto de crédito fiscal conforme Boleta de Deuda N° 103917.

2.- Ingresado el proceso ante la UJCA 13, se despacha el día 22/12/2025 sentencia monitoria en los siguientes términos: "VIEDMA, emitida en la fecha de la firma digital.

AUTOS Y VISTOS: Los caratulados: VI-01638-C-2025 "AGENCIA DE RECAUDACION TRIBUTARIA (FISCALIA) C/ LUDMAN, GREGORIO SEBASTIAN S/ EJECUCIÓN - EJECUCIÓN FISCAL" **CONSIDERANDO:** I.- Que compareció la Fiscalía de Estado de la Provincia de Río Negro, constituyendo domicilio procesal en calle Álvaro Barros N° 328 - PB de la ciudad de Viedma, por medio de apoderados, constituyó domicilio y acompañó documental. II.- Que se encuentran cumplidos los recaudos formales de admisibilidad previstos por la ley (arts. 468 y cdtos. del Código Procesal) y que el título que se agrega es ejecutivo conforme art. 31 de la ley 5106, corresponde dictar sentencia monitoria sin más trámite. III.- Que atento la verosimilitud del derecho emergente del título, corresponde otorgar la medida precautoria solicitada. En consecuencia, trábase embargo sobre el inmueble denunciado, 031D009 20 y los automotores denunciados, dominios GUG654, FPK903, HUZ081, FGS083 siempre y cuando se encuentren inscriptos a nombre de la parte ejecutada, GREGORIO SEBASTIAN LUDMAN, CUIT/CUIL 20252162756 hasta cubrir las sumas de \$ 9.998.303,87 en concepto de capital, honorarios y la suma presupuestada provisoriamente para intereses y costas. A tal fin, líbrese oficio al Registro de la Propiedad Inmueble y Registro de la Propiedad Automotor, haciéndose constar las personas facultadas para el diligenciamiento y suscripción de minutas. Hágase saber a la parte actora que en el caso de efectivizarse alguna de las medidas cautelares dispuestas precedentemente, deberá, bajo su exclusiva responsabilidad y en el término de 48 hs., de tomar conocimiento de su traba, manifestarse respecto al levantamiento de las demás medidas cautelares ordenadas. (...) FDO: Julián H. Fernández Eguía Juez"

- 3.- Posteriormente en fecha 06/05/2026, el Representante Fiscal de la Agencia de Recaudación Tributaria de la Provincia de Río Negro solicita se proceda a trabar embargo a los Banco Patagonia, Banco Hipotecario, Banco Galicia y Banco Credicoop
- 4.- En consecuencia, corresponde ampliar el embargo ordenado en la sentencia monitoria de fecha 22/12/2025.

Por todo ello,

RESUELVO:

- I.- Ampliar el embargo ordenado sobre los saldos acreedores que tenga o llegare a tener depositado la parte demandada GREGORIO SEBASTIAN LUDMAN, CUIT/CUIL 20252162756, en caja de ahorro y/o cuenta corriente y/o fondos de inversión y/o cualquier concepto en moneda nacional y/o extranjera, en los Banco Patagonia, Banco Hipotecario, Banco Galicia y Banco Credicoop, ya sea tanto como activo o pasivo, hasta cubrir las sumas de \$ 9.998.303,87 en concepto de capital, incluidos los honorarios y la suma presupuestada provisoriamente para intereses y costas.
- II.- Librar oficio a dichos bancos a efectos de la toma de razón con los recaudos mencionados precedentemente y con mención de las personas autorizadas, haciendo saber que las sumas embargadas deberán depositarse en cuenta judicial en el Banco Patagonia S.A. a nombre de esta Unidad Jurisdiccional y como perteneciente a estos autos.
- III.- Líbrese cédula al Banco Patagonia S.A a fin de que proceda a la apertura de la cuenta judicial como perteneciente a éstos autos y a la orden de esta Unidad Jurisdiccional, debiendo informar en el expediente número de cuenta y CBU de la misma. Hágase saber que la confección de las cédulas estará a cargo de la profesional conforme Disposición Nro. 01 y 02/2023 del Comité de Informatización de la Gestión Judicial.
- IV.- Regístrese y notifíquese de conformidad con lo dispuesto en los arts. 120 y 138 del CPCC.

Julián Fernández Eguía

Juez